

El CONSEJO de MINISTROS,

VISTO Los artículos 30, inciso a), 35, inciso o), y 42 del Tratado de Montevideo 1980.

CONSIDERANDO Que el Consejo, como órgano supremo de la Asociación, debe adoptar las medidas inherentes a la conducción política superior del proceso de integración;

Que es imprescindible impulsar una mayor interrelación entre los países miembros de la ALADI y que para el efecto resulta necesario propiciar una plena utilización de todos los mecanismos del Tratado de Montevideo 1980;

Que los acuerdos de alcance regional y de alcance parcial, tal como se definen en los artículos 6, 8 y 14 del Tratado, admiten la posibilidad de ser concertados en una amplia gama temática, que comprende una diversidad de áreas en progresiva y creciente especialización técnica; y

Que el acceso a esta nueva dinámica requiere de la participación más directa de las máximas autoridades gubernamentales sectoriales,

RESUELVE:

PRIMERO.- Se constituirán Consejos Sectoriales integrados por los Ministros, Secretarios de Estado o máximas jerarquías responsables de áreas comprendidas en el Tratado de Montevideo 1980, con miras a lograr una creciente armonización de políticas de apoyo al proceso de integración, cuyos cometidos serán:

- a) Promover la celebración de acuerdos de alcance regional o de alcance parcial en áreas de su competencia;
- b) Remitir al Comité de Representantes, a través de la Secretaría General, proyectos de acuerdos, propuestas de acción y otras medidas a efectos de su respectiva instrumentación, en los casos que así corresponda;
- c) Facilitar el funcionamiento de los acuerdos o mecanismos de orden sectorial que se establezcan;
- d) Promover la consulta y colaboración entre sus miembros para desarrollar acciones de cooperación en el área de su competencia y coordinar actividades de cooperación horizontal entre las entidades nacionales especializadas; y
- e) Solicitar a la Secretaría General, a través del Comité de Representantes, la realización de estudios y trabajos técnicos sectoriales.

SEGUNDO.- El Comité de Representantes adoptará las disposiciones necesarias para la constitución y el funcionamiento de los Consejos Sectoriales. Por otra parte, propondrá las agendas de sus reuniones y efectuará las respectivas convocatorias.

TERCERO.- La Secretaría General prestará la asistencia necesaria a cada Consejo y actuará como secretaria de reuniones.

CUARTO.- Cada Consejo Sectorial pondrá en conocimiento del Comité de Representantes, a través de la Secretaría General, el resultado de las reuniones que se desarrollen en su órbita.

QUINTO.- El Comité de Representantes adoptará las disposiciones que correspondan para la instrumentación de las acciones que cada Consejo establezca.

SEXTO.- El Comité de Representantes, asimismo, informará al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores sobre los resultados de las reuniones de los Consejos Sectoriales y las medidas adoptadas en consecuencia.